



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/10/3175

Asunto: Dictamen total con efectos de final sobre el **Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.**

México, D.F., a 20 de octubre de 2010

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA  
Oficial Mayor  
Secretaría de Trabajo y Previsión Social  
P r e s e n t e

OFICIALIA MAYOR  
RECEPCION

2010 OCT 20 PM 6:30

SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

Me refiero al anteproyecto denominado **Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el día 6 de octubre de 2010.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la STPS (i.e. la regulación da cumplimiento a una obligación establecida en Ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedida por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que el artículo 509 de la Ley Federal de Trabajo señala que en cada empresa o establecimiento se deberán organizar comisiones de seguridad e higiene, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan; asimismo, por lo establecido en los artículos 4, 17, fracción XIII y 123 al 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, respecto a la facultad que tiene esa Secretaría de expedir normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, la obligación del patrón de participar en la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene (CSH) en los centros de trabajo, la promoción de autoridades y particulares para la formación de dichas comisiones, las características y modalidades que tendrán que cumplir las comisiones para su constitución, el plazo que tienen para poder constituirse y, finalmente, las actividades que éstas realizarán.

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

De la misma forma, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR, se le informa de la procedencia del supuesto de calidad aludido por la STPS (i.e. que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que, del análisis efectuado por esta COFEMER a la información proporcionada en los apartados 9 y 10 de la MIR, se puede determinar que la regulación propuesta generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, conforme se detalla en la *Sección IV. Impacto de la Regulación* del presente dictamen.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

### Dictamen Total

#### I. Consideraciones generales.

El anteproyecto en mérito surge por la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, *Constitución, organización, integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 4 de enero de 2005, a fin de actualizar diversas disposiciones organizacionales de estas Comisiones.

Esta Comisión observa que el presente anteproyecto presenta las siguientes modificaciones:

- Reordenamiento de las disposiciones relacionadas con las funciones del Coordinador, Secretario y Vocales de las CSH.
- Establecimiento de forma trimestral de los recorridos de verificación que realizará (n) la (s) CSH por las instalaciones del centro de trabajo.
- Establecimiento de la integración de un programa anual de recorridos de verificación, dentro de los 30 días naturales siguientes a la constitución de la comisión y, posteriormente, el programa se deberá conformar dentro de los primeros 30 días naturales de cada año.
- Ampliación en el plazo de constitución de las CSH, de 30 días hábiles a 90 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del centro de trabajo.
- Se prevé la posibilidad de utilizar las herramientas electrónicas de la STPS denominadas "Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo"<sup>2</sup>, el "Módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud" y, por último, el "Módulo referente a la Elaboración de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo"<sup>3</sup>, para facilitar las medidas a adoptar para prevenir riesgos de trabajo, su seguimiento e instauración, los cuales están contenidos en la página electrónica de la STPS.

<sup>2</sup> <http://asinom.stps.gob.mx:8145/Centro/CentroAsistenteLogin.aspx>

<sup>3</sup> <http://prosst.stps.gob.mx:8182/Login/LoginCT.aspx>



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



- Se redefinen los perfiles, criterios y/o funciones para la selección de las personas que integrarán la(s) CSH.
- Se establece en el apartado de obligaciones de los trabajadores, la correspondiente a proporcionar a la CSH la información que se encuentre a su alcance para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, toda vez que en la norma vigente, aunque se establece la obligación, no estaba prevista específicamente en el apartado de obligaciones de los trabajadores.

Finalmente, se agrega una Guía de Referencia, que tiene por objeto establecer los lineamientos que se podrán contemplar a fin de coadyuvar con los patrones en las investigaciones de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.

## II. *Objetivos regulatorios y problemática*

La STPS señaló en el numeral 2 del formulario de la MIR (el cual tiene como propósito describir la problemática o situación actual, así como la necesidad de la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta) que la emisión del presente anteproyecto, deriva de la necesidad de revisar y actualizar las disposiciones organizacionales de las CSH en los centros de trabajo, y así facilitarles su constitución en el plazo establecido (no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del centro de trabajo).

Por otra parte, la STPS resalta la importancia de brindar una capacitación en materia de seguridad e higiene, para que los trabajadores realicen su trabajo de una forma más segura, así como la importancia de que éstos tengan las herramientas suficientes para investigar y determinar las causas de los accidentes y enfermedades que puedan presentarse.

Asimismo, se prevé la integración y participación del trabajador en la vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene de sus centros de trabajo, lo que permitirá que se involucre directamente para mejorar estas condiciones que les benefician a ellos y a los patrones.

Aunado a lo anterior, se establece que la designación de los integrantes de la Comisión se realice con base en criterios, perfiles y funciones a realizar, lo que brindará una mayor cohesión y eficiencia al funcionamiento de ésta.

Dicho lo anterior, con el presente anteproyecto se prevé que se mitiguen los riesgos que se presentan en el trabajo, los cuales según datos proporcionados por la STPS y con base en lo publicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fueron del orden de **489,787 casos**, dando como resultado la erogación de **\$18, 733, 418,000.00 pesos**, es decir, **\$38,248.09 pesos** por cada caso presentado.

Tomando en cuenta lo expresado con antelación, y desde el punto de vista de que la presente regulación traerá mayores beneficios a sus costos, esta Comisión observa que la STPS cumple con los principios de mejora regulatoria promovidos por el Título Tercero A de la LFPA.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



### III. Alternativas a la regulación.

La STPS analizó diversas alternativas para la emisión del anteproyecto tales como: esquemas de autorregulación, esquemas voluntarios, incentivos económicos y otros tipos de regulación.

Referente a la opción de esquemas de autorregulación, la STPS señaló que hoy en día no se cuenta con una cultura consolidada de prevención de riesgos de trabajo, por lo que ésta estima que difícilmente se verían reducidos los accidentes laborales y las enfermedades contraídas en los centros de trabajo. Dicho lo anterior, esta Comisión sugiere a la STPS valorar la conveniencia de emitir "certificados de buena seguridad e higiene" en los centros de trabajo que disminuyan los riesgos de trabajo que reportaron en el año inmediato anterior, lo que fungiría como distintivo de la calidad, seguridad y bienestar tanto hacia sus trabajadores como a la sociedad en conjunto, lo que brindaría confiabilidad en determinada empresa en este rubro.

Asimismo, en cuanto al otorgamiento de incentivos económicos, esta Secretaría consideró inviable elaborar programas de esta naturaleza ya que, en algunos casos, generan un incumplimiento a la normatividad, además de propiciar incertidumbre jurídica, derivando en la obtención de un beneficio menor del que se pretende con el presente anteproyecto.

Respecto a la opción de no emitir autorregulación alguna, la STPS estipuló inviable dicha opción, ello en virtud, de que la incidencia de riesgos de trabajo es alta, y sin emisión de regulación alguna, no se crearían incentivos suficientes para mitigar dicho problema, por el contrario, se generaría incertidumbre para el trabajador y futuros problemas para el patrón.

Por lo antes descrito, esta Comisión considera adecuada la implementación de la regulación propuesta, toda vez que al considerar otras alternativas se puede evaluar objetivamente la opción que logre los objetivos planteados, generando el mayor beneficio social al menor costo.

### IV. Impacto de la regulación.

Del análisis del anteproyecto y de la información presentada por la STPS en el apartado 9 de la MIR, se determina que la implementación de dicha Norma de acuerdo a la STPS originará costos por **\$15,527.00 pesos**, monto derivado de las tareas de supervisión y/o realización de las actividades, así como de la solicitud de material y/o equipo.

Los costos por la supervisión y/o realización de actividades son los siguientes:

- Designación de los integrantes de la(s) comisión(es) que se integren, con base en los criterios, perfiles o funciones por desempeñar, revisando la información correspondiente: **\$1,460.00 pesos**.
- Utilización de equipos de cómputo por parte de los encargados de utilizar los apoyos informáticos proporcionados por la Secretaría: **\$1,333.33 pesos**.
- Verificación y seguimiento de las medidas propuestas por la(s) comisión(es) y aceptadas por el patrón: **\$2,133.33 pesos**.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Los costos originados por concepto de material y/o equipo son los siguientes:

- Material requerido para investigar las causas de los accidentes de trabajo, por ejemplo: papelería (papel, plumas, lápices, gomas, impresión de la Guía de Referencia I, etc.) y un lugar para sesionar: **\$200.00 pesos.**
- Recursos tecnológicos (2 computadoras y la renta por el uso de internet) para hacer uso de los apoyos informáticos desarrollados por la Secretaría: **\$10,400.00 pesos.**

Dicho lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Comisión, se observa lo siguiente:

En cuanto al costo proporcionado por el uso de recursos tecnológicos (\$10,400.00), si bien la suma de las 2 computadoras se considera correcto, cabe considerar que la renta de internet en Teléfonos de México (TELMEX) se realiza en forma anual, por lo que el costo por este concepto ascendería a los \$14,800.00 pesos, es decir, \$10,000.00 del equipo de cómputo y \$4,800.00 pesos por la renta anual del internet. Asimismo, el cálculo referente a las 2 personas que darán seguimiento o utilizarán dichos recursos electrónicos, a decir de la STPS, asciende a \$1,334.00 pesos; sin embargo, este monto está en términos mensuales, por lo que, anualmente, los costos serían del orden de los \$16,000.00 pesos, lo cual da un total de **\$30,800.00 pesos** por esta disposición.

Lo anterior es importante, a fin de utilizar la misma base sobre la que se realiza el cálculo y los beneficios superiores a los costos puedan ser descritos de una manera clara y precisa, para garantizar que los beneficios generados por la implementación del anteproyecto son mayores que los costos de cumplimiento generados a los particulares.

Derivado de ello, esta Comisión expone en el siguiente cuadro los costos generados por la implementación del anteproyecto de referencia:

Acción	Concepto	Costo reportado por STPS	Costos COFEMER	Costos de STPS, estimados por COFEMER	Diferencial STPS-COFEMER	Diferencial STPS (estimados) COFEMER
Acción 5.2	Designación de representantes.	\$ 1,460.00	\$ 1,460.00	\$ 1,460.00	\$ -	\$ -
Acción 5.9	Recursos requeridos para la investigación de causas de riesgos de accidentes.	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ -	\$ -
Acción 5.10	Brindar facilidades a los integrantes de la comisión o comisiones para que utilicen los apoyos informáticos.	\$ 11,734.00	\$ 18,560.00	\$ 30,800.00	-\$ 6,826.00	-\$ 19,066.00



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Acción 9.11	Seguimiento de las medidas propuestas por la comisión y aceptadas por el patrón.	\$ 2,133.00	\$ 2,133.00	\$ 2,133.00	\$ -	\$ -
	Totales	\$ 15,527.00	\$ 22,353.00	\$ 34,593.00	-\$ 6,826.00	-\$ 19,066.00
	Beneficio esperado	\$ 38,248.00	\$ 38,248.00	\$ 38,248.00	\$ 38,248.00	\$ 38,248.00
	Relación Beneficio/Costo	2.463321955	1.711090234	1.105657214	x	x

Esta Comisión observa que el costo mayor se origina por el uso de recursos tecnológicos y por las personas designadas a cumplir con dicha tarea, por lo que esta Comisión propone que en lugar de que se compren los 2 equipos de cómputo, esa Secretaría considere la renta del internet, a fin de proporcionar otra opción para los particulares con la que el costo generado sea inferior al contemplado.

En cuanto a los beneficios no cuantificables, la STPS destaca los siguientes:

- Disminución en el pago de la prima del seguro de riesgos de trabajo.
- Aumento en la productividad de las empresas al reducirse las horas-hombre que se pierden por la ocurrencia de los accidentes y enfermedades laborales y las consecuentes incapacidades.
- Ampliación de los plazos en la constitución e integración de las CSH.
- Ampliación del plazo para la elaboración del programa anual de recorridos de la verificación.
- Se establecen el uso opcional de herramientas electrónicas para llevar a cabo las labores que deben realizar las CSH, lo que facilita su cumplimiento y observancia a los sujetos obligados.

Asimismo, la STPS reporta, como beneficio cuantificable, que con el anteproyecto de mérito se pretende reducir los riesgos de trabajo en, al menos, 1 caso. Lo que representa, de conformidad con la información del año 2009 proporcionada por esa Secretaría, un ahorro de **\$38,248.00 pesos**.

Dicho lo anterior, y tomando como referencia los datos del cuadro anterior, esta Comisión observa que mientras el costo total que se generará a los particulares por la implementación del presente anteproyecto es de \$34,593.00, el beneficio será el ahorro que tendrán los patrones por la reducción de, al menos, un riesgo de trabajo, que representa una erogación de \$38,248.00 pesos, por lo tanto, el presente anteproyecto conlleva mayores beneficios que costos, pues se tendrá un ahorro neto de, al menos **\$3,655.00 pesos**, dando una relación **beneficio-costo de 1.105**.



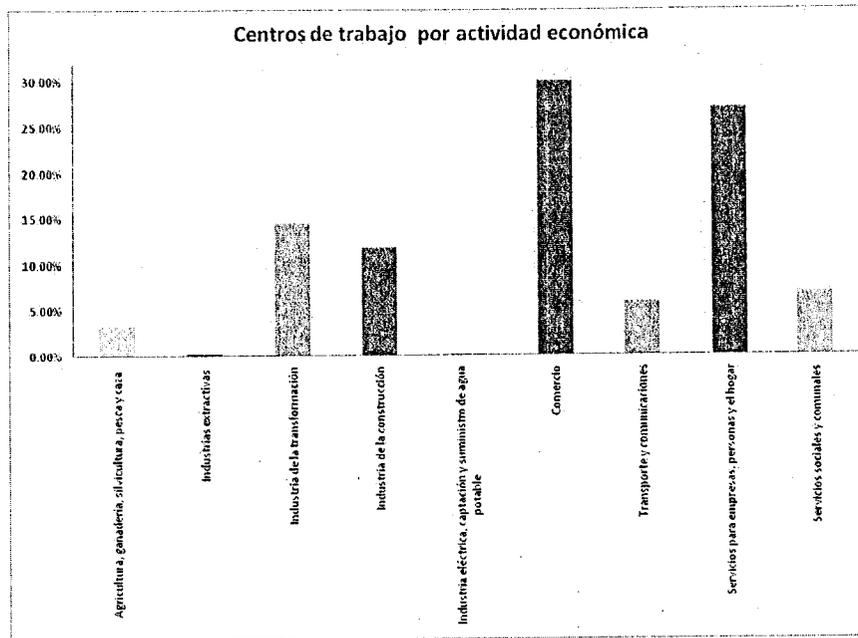
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

En cuanto al espectro de aplicación, de acuerdo al Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>4</sup>, tan sólo en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a principios de 2010 se encontraban inscritos 825,056 centros de trabajo, los cuales se desglosan a continuación por actividad económica:

Figura 1.



Gráfica realizada con datos proporcionados por el Banco de Información Económica (BIE)

Asimismo, este órgano desconcentrado sugiere a la STPS que para la emisión de futuros anteproyectos considere el número estimado de centros de trabajo o establecimientos que serán sujetos a la regulación, el ahorro que se pretende en gastos del sector salud por la adopción de las medidas propuestas, así como el ahorro derivado de la disminución de demandas laborales, a fin de contar con mayores elementos para estimar que la regulación propuesta generará mayores beneficios que los costos de cumplimiento.

<sup>4</sup> <http://dgcnesyp.inegi.gob.mx/cgi-win/bdieintsi.exe/NIVR100210#ARBOL>  
- Página 7 de 9 -



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

**V. Consulta Pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares al anteproyecto.

**VI. Consideraciones generales al anteproyecto**

Esta COFEMER observa lo siguiente:

En el artículo 7.6, inciso b), subinciso 1), se establece que el acta de constitución de la comisión deberá contener, entre otros, el nombre y firma de los integrantes de la comisión: coordinador, secretario y vocales; por su parte, el artículo 7.3, incisos a) y b), señala que cada comisión deberá estar integrada por un trabajador y el patrón o su representante, cuando el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores, o un coordinador, un secretario y los vocales que acuerden el patrón o sus representantes, y el sindicato o el representante de los trabajadores, en el caso de que no exista la figura sindical, cuando el centro de trabajo cuente con 15 trabajadores o más.

Conforme a lo anterior, se entiende que, cualquiera que sea el número de trabajadores, los centros de trabajo tendrán la obligación de constituir, al menos, una comisión, la cual podrá estar integrada de distinta manera según el número de trabajadores con los que se cuente (menos de 15 o más de 15). En consecuencia, todas las actas de constitución de las comisiones deberán tener como parte de los datos de la comisión, el nombre y firma de los integrantes de la comisión, ya sea el Coordinador, Secretario y los vocales (para el caso de centros de trabajo con más de 15 trabajadores), así como el del trabajador (es) y el patrón o su representante (para el caso de que el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores)

Por lo anterior, esta COFEMER sugiere a la STPS valorar, en su caso, la posibilidad de que el acta de constitución de las comisiones contengan, como parte de los datos de la comisión, el nombre y firma de los integrantes de la comisión: Coordinador, Secretario y vocales; o, en su caso, del (de los) trabajador (es) y del patrón o su representante, a efecto de que las actas de constitución contengan el nombre y firma de los integrantes de la Comisión, independientemente del número de trabajadores del centro de trabajo.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la STPS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el Artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

DMVL/SGM